



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: Sobre el cumplimiento del principio de imparcialidad en
vía administrativa**

**AUTOR (A):
Izquierdo Noboa Andrea Stefania**

**Artículo Académico
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

**TUTOR (A):
Alarcón Valencia Gladis Adelaida**

**Guayaquil, Ecuador
27 de Febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Andrea Stefania Izquierdo Noboa** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

Alarcón Valencia Gladis Adelaida

DIRECTOR DE LA CARRERA

Briones Velastegui Marena Alexandra

Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Izquierdo Noboa Andrea Stefania**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Sobre el cumplimiento del principio de imparcialidad en vía administrativa** previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido

Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016

EL AUTOR (A)

Izquierdo Noboa Andrea Stefania



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Izquierdo Noboa Andrea Stefania**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Sobre el cumplimiento del principio de imparcialidad en vía administrativa** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016

EL AUTOR (A):

Izquierdo Noboa Andrea Stefania

ÍNDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	8
PROBLEMÁTICA.....	9
ANTECEDENTES.....	9
DESARROLLO.....	11
1. PRINCIPIOS JURÍDICOS, PROCESO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	11
2. NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A RECURSOS, RECLAMOS Y AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	15
3. IMPARCIALIDAD.....	18
4. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRINCIPIO EN VÍA ADMINISTRATIVA.....	20
CONCLUSIONES.....	23
REFERENCIAS.....	25

RESUMEN

En este artículo académico se empezará analizando los antecedentes sobre el derecho administrativo en el Ecuador, específicamente como poco a poco se fue reglando el procedimiento administrativo y los derechos de los ciudadanos involucrados en éste, hasta la actualidad.

Se hablará respecto a los conceptos pertenecientes al derecho administrativo, como son proceso, procedimiento y acto administrativo, principios jurídicos y su aplicación, principio de imparcialidad, reclamos y recursos administrativos con lo cual tendremos en claro el tema que se tratará posteriormente.

Luego de ello, se realizará un análisis de cómo se maneja el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos, en base a la normativa establecida en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP y Constitución de la República.

Para una mayor comprensión se tomará como ejemplo un caso práctico, utilizando la normativa vigente en la LOSEP, explicando cómo se podría considerar que este principio de imparcialidad a primera vista podría verse vulnerado. Para luego, contraponer este pensamiento sustentándolo con jurisprudencia y normativa vigente para así poder presentar la conclusión del principio de imparcialidad en sede administrativa.

Finalmente, presentaremos algunas soluciones existentes y unas que se podrían implementar en el caso de que se considere que se ha violentado este principio.

PALABRAS CLAVES

Principio de Imparcialidad, Procedimiento Administrativo, Principios Jurídicos, Actos Administrativos, Reclamos Administrativos, Recursos Administrativos.

ABSTRACT

In this academic article we will begin by analyzing the background of administrative law in Ecuador, specifically when this was considered as a law, and when it started to have an administrative procedure and when it began to recognize citizens' rights.

Then I will talk about the meanings in administrative law, such as process, procedure and administrative act, legal principles and their application, principle of impartiality, claims and administrative appeals with which we will have an idea of the next subject.

Then I will analyze how the principle of impartiality is handled in administrative proceedings based on the rules established in the ERJAFE, LOSEP and Constitution of the Republic.

For a better understanding we will make an example of a case using the rules established in LOSEP, explaining how it could be considered that the principle of impartiality at first could be violated. Then, we will object this idea based in current legislation and case law in order to present the conclusion of the principle of impartiality in administrative proceedings.

Finally, we will present some existing solutions and ones that could be implemented if it is considered that this principle has been violated.

KEYWORDS

Principle of impartiality, administrative procedure, administrative process, basic and legal principles, administrative act, Administrative Complaint, administrative appeal

INTRODUCCIÓN

Existen principios rectores que deben regir en cualquier tipo de procesos, procedimientos y en cualquier tipo de decisiones tomadas por autoridad competente como son los principios de imparcialidad, celeridad, legalidad, tutela efectiva de derechos, entre otros, los cuales son de estricta y obligatoria aplicación a fin de que los derechos y los intereses de los ciudadanos no se vean vulnerados o trasgredidos.

Este artículo académico tiene como finalidad hacer un análisis exhaustivo sobre aspectos doctrinarios, sobre la normativa vigente y la realidad sobre cómo se maneja el principio de imparcialidad frente a las impugnaciones en sede administrativa.

Además de lo mencionado, lo cual sería planteado como una posible problemática, por cuanto se pone en cuestionamiento sobre el verdadero cumplimiento del principio de imparcialidad pues desde el momento en que es impugnado un acto administrativo nos encontramos frente a un órgano que emanó el acto impugnado y por otra parte es quien debe decidir sobre nuestra petición.

El tema principal del presente trabajo es la imparcialidad y será analizado tomando en cuenta definiciones de varios autores, frente a términos que consideramos claves para la elaboración y comprensión de este trabajo, de igual manera se tomara en consideración las normas pertinentes contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP y Constitución de la República.

PROBLEMÁTICA

Surge el cuestionamiento, al plantear una acción en vía administrativa, si realmente se cumple o no el principio rector de imparcialidad, esto se debe a que al momento de presentar algún reclamo o recurso por una inconformidad ante un acto administrativo sea esta institución que emanó dicho acto, el que deba desempeñar un doble rol, primero como juez al momento de resolver y segundo, como parte dentro del procedimiento.

Por lo tanto, lo que se realizará en cuanto a este trabajo, es un análisis sobre el verdadero cumplimiento de este principio y del caso que exista un posible vulneración, las soluciones que se podrían tomar para evitar que se vea vulnerado los derechos del administrado.

ANTECEDENTES

En la historia del Ecuador la actividad administrativa se realizaba sin un procedimiento reglado, simplemente se emitían actos y resoluciones administrativos sin un debido proceso, lo que podía causar una vulneración de los derechos de los administrados. Al no ser un procedimiento reglado no se respetaban los principios generales, y por lo tanto podía violarse el principio que tratamos en este artículo, la imparcialidad.

Todo esto dio un pequeño cambio con la promulgación de la Ley de Modernización, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993; y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 411 de 31 de marzo de 1994. Posteriormente con la Constitución de 1998 fue cuando se empezó a dar un mayor respeto de los principios y derechos contemplados

en la Constitución, ya que la República de Ecuador se había convertido en un Estado Social de Derecho, el cual debía servir a favor de sus ciudadanos. En el año 2002 con la reforma que se realizó al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, se establecieron los procedimientos administrativos, lo que fue una mejora dentro del derecho administrativo y benefició a los sujetos pasivos de este.

Con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el que se declara a Ecuador como un Estado de Derechos y Justicia. Y en el que los servidores públicos y todos los ciudadanos deben regirse bajo la Constitución y las leyes que regulan nuestra sociedad se ha logrado un mejor respeto hacia los principios que rigen el procedimiento administrativo.

DESARROLLO

1. PRINCIPIOS JURÍDICOS, PROCESO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Todas las esferas jurídicas del derecho se basa en principios, estos principios son conceptos y proposiciones axiológicas que buscan formar la estructura de una norma y adaptarla conforme a derecho. Por consiguiente, son de uso fundamental cuando existan normas jurídicas cuya interpretación resulte dudosa, ambigua o compleja.

Para comprender este tema se parte del concepto doctrinal de los principios en diferentes materias jurídicas. En materia civil y penal estos “principios” son de índole filosóficos. Los principios forman parte del hontanar de una materia jurídica. Es decir todas poseen principios ya que su reglamentación siempre se basa en pautas generales.

Según EDUARDO J. COUTURE en su obra Fundamentos del derecho Procesal Civil, republicado en el año 2013 por la Universidad Privada de Montevideo, Uruguay *“define que la aplicación de los principios depende de las condiciones que reúna para su posterior aplicación”*. (Couture, 2013) .

Los principios jurídicos deben preservar su base legal de la cual parte un precepto, esto es si se exagera en su enumeración como suele darse en derecho civil, esto perdería su esencia jurídica. Deben ser puntuales, directos y concretos respecto a la materia que se trata. No ser tan abstractos que sean inidóneos de servir para la solución de dudas interpretativas.

Los principios tienen una doble aplicación en el ámbito jurídico, como primero, en el caso de que la Ley tenga vacío o errores tienen la finalidad de encontrar

una posible solución o una orientación en su aplicación, y la segunda es que sirvan como fuente o consideraciones al momento de la creación de normas.

Los funcionarios encargados de resolver casos en los que las normas aplicables no son suficientemente claras o existe una carencia de la misma deberán acudir a los principios jurídicos como guía para una aplicación objetiva y más apegada y acertada a lo que el legislador quiso regular.

El sistema jurídico está compuesto generalmente de reglas y principios, los cuales son necesarios cuando una regla general a la norma presenta vacíos jurídicos o no determinen una única respuesta. *“El sistema jurídico es, al menos en lo esencial, un sistema de reglas que se pueden identificar como reglas jurídicas sobre la base de su validez y/o eficacia”* (Baquerizo, 2008).

Existen situaciones en que la norma y la posibilidad de existencia de casos no regulados dando como consecuencia a vacíos jurídicos los cuales no pueden ser llenados subjetiva u objetivamente por medio de la metodología jurídica, de modo que el juez debe basar su decisión a través de fundamentos extrajurídicos (la costumbre, el uso, la sana crítica).

La diferencia que disponen estos preceptos sustanciales en el ordenamiento jurídico entre las reglas y los principios es evidente. Puesto que las reglas presentadas en una norma exigen que sean cumplidas puntualmente; en tanto que los principios son solo mandatos subjetivos con la misión que la norma se adecue a la realidad actual y por ende ordene los actos en una sociedad. *“Una consecuencia jurídica es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple. El ejemplo más visible son en las normas con punibilidad penal”*. (Pardillos, 2013, pág. 20).

“La idea jurídica de proceso puede ser concebida muy en general, en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado,

destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso y su carácter teleológico, es decir que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin. " (Couture, 2013)

La exigencia de un procedimiento conlleva la garantía constitucional de la existencia de unos trámites procedimentales a través de los cuales se ha de formar la voluntad administrativa. Esta garantía de procedimiento se establece en la propia Constitución a través del principio de seguridad jurídica que constitucionalmente nos ampara y que en el marco de lo que en esta estructura de derechos y justicia plantea (Khulen, 2012), que una norma ha de ser interpretada conforme a la Constitución.

El "proceso" responde un sentido estricto a la vía jurisdiccional, es decir, al planteamiento de acciones frente a jueces cuando existan conflictos entre la Administración Pública y particulares (Contencioso Administrativo) o a su vez entre particulares o personas jurídicas (Proceso penal, proceso civil).

Cabe destacar la diferencia entre un proceso y procedimiento administrativo, al hablar de proceso administrativo nos referimos exclusivamente a la contienda que surge entre órganos públicos y particulares en vía judicial, en cuanto a un procedimiento administrativo, se refiere exclusivamente a la vía administrativa.

En cuanto a la aplicación del principio de imparcialidad, debe ser este el que guíe este tipo de procedimientos, pues de lo contrario acarrearía nulidad de lo actuado. Este principio no solo busca proteger al particular de los Órganos Públicos, sino también a esta misma Administración frente al actuar de sus propios servidores.

Las impugnaciones en sede administrativa tiene como finalidad buscar que el Órgano público del que emanó el acto que se reclama, lo rectifique o lo modifique, es decir impedir e intentar que se recurra a contiendas que pueden

ser resueltas en esta misma vía, evitando un mayor gasto económico y de tiempo.

Juan Carlos Cassange (Cassange, 1998), establece que las impugnaciones en esta vía, no constituyen una "controversia", debido a dos puntos importantes:

- 1) Por cuanto este órgano tiene una doble función: la decisoria y a su vez, como parte en los procedimientos.
- 2) Y segundo, por el hecho de que de la resolución frente a este reclamo o recurso no posee los atributos de la verdad legal, en tanto cosa juzgada material y formal, puesto que sobre la decisión de este órgano siempre se podrá recurrir a la vía judicial a fin de que revise y de ser el caso que exista alguna vulneración de algún derecho, falle en contra.

Respecto a este tema, existen otros autores como Roberto Dromi (Dromi, 1986) que sustentan esto de igual forma, indicando que únicamente es posible una controversia y proceso en vía judicial, así como la inexistencia de jurisdicción administrativa pues la jurisdicción corresponde únicamente a los jueces.

Por lo que podemos concluir en tanto es entendido a la jurisdicción como el poder de juzgar y hacer ejecutar lo decidido, correspondiéndole esta facultad únicamente y que caracteriza a la función judicial. En cuanto al ámbito administrativo posee un atributo decisorio-ejecutor muy similar al imperium del juez ordinario.

Por tanto y en atención de la autonomía calificadora del Derecho Administrativo, consideramos que es conveniente identificar como Jurisdicción Administrativa a las facultades resolutivas,

sancionadoras y ejecutivas que posee la Administración Pública, tomando en cuanto que existen diferencia, limitaciones y especificidades que tal concepto poseería con relación al de Jurisdicción, en su dimensión más amplia y general.

2. NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A RECURSOS, RECLAMOS Y AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Para abordar antes este tema en su totalidad es importante dejar en claro ciertos conceptos:

“El acto administrativo; es la manifestación de la voluntad del Estado por medio de sus funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones dentro de las esferas de sus atribuciones, jurisdicción y competencia.” Su definición se encuentra regulada en el Art. 65 del ERJAFE.

En sentido estricto la validez de los actos administrativos se debe considerar dos aspectos (Art.67 ERJAFE):

- ✓ No debe vulnerar una disposición de carácter general como los reglamentos, es decir estos deben respetar los principios jurídicos y los derechos de todas las personas.
- ✓ No debe vulnerar aquellas disposiciones de carácter superior como las Constitucionales por considerarlas que van en contra de los derechos tutelados y protegidos de todas las personas.

Concordancia con el art. 424 de la Constitución del Ecuador; *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”* (Constitución de la República, 2008)

Para la impugnación de un acto administrativo es menester considerar lo siguiente:

- ✓ Todo acto administrativo sea lesivo a los derechos de las personas.
- ✓ Puede hacérselo vía administrativa.
- ✓ La impugnación puede proceder por vía judicial; esto quiere decir debe proceder bajo las normativas legales vigentes para el efecto. Art. 69 ERJAFE.

Es por esto que existe un ordenamiento jurídico emanado del Estado con la finalidad de proteger derechos fundamentales, y de más instrumentos legales que coadyuven a la debida gestión de administración de justicia. Las personas que recurren a la vía administrativa para impugnar un acto lesivo previamente motivado, la administración debe responderla a la brevedad posible, de tal forma que se cumpla el principio de celeridad procesal.

Todo acto administrativo tiene *efecto jurídico* debido a que el Estado a través de sus órganos son los encargados de ejercer esta potestad. Toda vez que debe gozar de legalidad respetando el ordenamiento jurídico.

Las sanciones administrativas son el principal *efecto jurídico* ya que se aplica el principio de "cosa juzgada" por la autoridad competente. Aunque el termino cosa juzgada es entendido en estricto apego al ámbito judicial, puede ser utilizado en el ámbito administrativo para dar cuenta de la imposibilidad de revocar un acto administrativo en esta sede, por haberse agotado la vía.

Se entiende por reclamos administrativos, cualquier disconformidad que sea manifestada de manera oral o escrita a fin de que sea reconocido un derecho excluido, pretender el cumplimiento de una obligación omitida o la modificación, eliminación y el cambio de un acto considerado lesivos.

Este tipo de reclamos, son planteados frente al mismo órgano del que emana el acto que se pretende dejar sin efecto o modificarlo.

Las pretensiones a las que se quieran llegar con el planteamiento de estos reclamos se encuentran establecidas en el Art. 172 del ERJAFE.

Cabe destacar que caben únicamente frente a resoluciones de este órgano público, actos de trámite que puedan afectar al fondo del asunto, pongan fin al procedimiento administrativo y que en general produzca menoscabo en los interés y derechos de los administrados. Esto se encuentra regulado en el Art. 173 del cuerpo normativo ya mencionado.

Es entendido por recurso en sede administrativa como *“ los remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos —lato sensu— y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración”* (Canosa, 1996).

Para ciertos casos para interponer un recurso administrativo debe existir previamente una reclamación por algún derecho lesionado. Los recursos administrativos que se interponen ante la autoridad competente deben ser motivados, para así discutir sobre la validez de un derecho que ha sido vulnerado.

Cabe recalcar que estos solo caben frente a resoluciones y actos de trámite, tal como se encuentra reglado en el Art. 173 del ERJAFE. En esta vía, existen tres tipos de recursos que se pueden interponer:

- 1) Recurso de Apelación o Alzada: Cabe frente a resoluciones y actos administrativos que afecten derechos subjetivos del administrado. Sobre este recurso, no cabe ninguno, es decir con la interposición del mismo y con su resolución se agota la vía administrativa, por lo que deberá recurrir a vía judicial.

De igual forma, cabe apelación del recurso de reposición siempre que sea negado e incluso sin haberse interpuesto el de reposición. Este recurso será tramitado y resuelto por el máximo órgano de dicha administración o por los Ministros de Estados. Esto se encuentra establecido en los Arts. 176 y 177 del ERJAFE.

- 2) Recurso de Reposición: Podrá interponerse frente a los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa y que afecten derechos subjetivos directos del administrado. El mismo será interpuesto ante el órgano que emana el acto que se impugna.

Es decir, es un recurso de carácter horizontal. Frente a la negativa de admisión de este, se podrá interponer recurso de apelación. Esto se encuentra establecido en los Arts. 174 y 175 del mencionado cuerpo legal.

- 3) Recurso extraordinario de revisión: Cabe frente a actos o resoluciones firmes y serán de conocimiento de la máxima autoridad de la Administración Pública Central o Ministros de Estado.

Sobre este recurso no cabe impugnación alguna en vía administrativa por lo que se habrá que recurrir en vía judicial. Este recurso se encuentra reglado en el Art. 178 ibídem.

3. IMPARCIALIDAD

Según el Diccionario de la Real Academia Española, define a la Imparcialidad como *"Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algu*

ien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.” (Real Academia Española, 2005)

La imparcialidad con respecto a los principios en sentido lato define varias doctrinas. Cabanellas lo define como *“como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad”*. Es decir que al momento de juzgar no debe interferir prejuicios ni intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes. (Cabanellas, 2008)

El principio de imparcialidad en materia administrativa; es la forma como el Estado a través de sus servidores públicos deben actuar conforme lo dispone la ley en cuanto la tutela jurídica en favor de los ciudadanos a su vez respetando sus derechos fundamentales consagrados en La Carta Magna, su inobservancia o incumplimiento son de su exclusiva responsabilidad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, actualmente se encuentra contemplado este principio en los Arts.75 y 76 numeral 7 literal k). Este principio se encuentra regulado como garantías básicas al derecho al debido proceso.

Este principio facilita a que las decisiones y actos sean totalmente objetivos y beneficien los intereses del Estado y Pueblo Ecuatoriano y no solo los de un grupo. De igual forma, tiene un alcance a todos los servidores públicos dentro del ejercicio de sus funciones.

La imparcialidad busca la igualdad entre los funcionarios y los administrados sin que haya preferencias ni discriminación.

Es por esto que los funcionarios públicos que tienen la potestad sancionatoria en este tipo de vía deben al momento de resolver, motivar de forma suficiente sus actos, para evitar que los administrados aleguen una posible violación al principio de imparcialidad y al debido proceso.

De igual manera, este principio está encaminado a poner un límite a la toma de decisiones arbitrarias y discrecionales por parte de la Administración, ya que al momento de resolver debe existir una valoración justa y objetiva, además de una congruencia con las pruebas aportadas.

Este principio está ligado a los Principios de Legalidad, Debido Proceso y de la Verdad Material y a otros, la vulneración de estos otros principios podría entenderse que los representantes de la Administración estuvieran obrando de manera parcializada.

4. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRINCIPIO EN VÍA ADMINISTRATIVA

Es fácil pensar que puede existir una parcialidad desde el primer momento en que conocemos un acto administrativo con el cual exista una disconformidad y consideremos que ha sido dictado vulnerando algún derecho que nos asiste, por cuanto al momento de impugnar en sede administrativa nos encontramos con que el órgano que consideramos que “afectó” nuestros intereses, actúe frente a nuestra reclamación jugando un papel de “juez”, por cuanto es el competente en primera instancia para resolver nuestro pedido y como segundo “ser parte” por cuanto, es frente a quien tenemos nuestra reclamación, de quien pretendemos revoque este acto administrativo, es decir, la otra parte interesada que velará por los interés del organismo que representa.

La imparcialidad solventada con los principios legales explicados de forma doctrinaria coadyuvan a que la norma se cumpla, se realice con legalidad el debido proceso para lograr subsanar aquellos derechos subjetivos vulnerados.

El trámite de admisión debe regirse bajo la normativa existente incluyendo los hechos y derechos de los administrados siendo claros, concretos y precisos al interponerlos.

A parte de los recursos y reclamos en sede administrativa, analizaremos un procedimiento administrativo, como es también el procedimiento disciplinario, contemplado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Este Reglamento indica que la autoridad nominadora de cualquier institución pública que conociera de la presunción de alguna falta de un servidor público, enviará esta información a la Unidad Administrativa de Talento Humano, esta última informará después a la autoridad nominadora sobre la procedencia de iniciar o no un sumario administrativo, con lo que la autoridad nominadora dictará una providencia en la que indica si se inicia o no un sumario.

Como podemos observar todas estas decisiones, sugerencias e informes se dan dentro de la misma institución y en especial en solo dos departamentos.

Posteriormente se da la sustanciación del sumario, la etapa de prueba, la que el sumariado y la institución pública presentaran o solicitaran las pruebas que estos consideren. Es decir la institución está actuando como juez y parte, no hay un órgano independiente que asuma la función de "juez" una vez terminada la etapa de prueba y de audiencia, en la que la institución sigue actuando como juez y parte.

Posterior a ello, la UATH emite un informe dando conclusiones y recomendaciones de la sanción que el sumariado podría recibir de acuerdo a la presunta falta que cometió. Recibido este informe, la autoridad nominadora dispondrá una sanción si cree conveniente. En este procedimiento los papeles se turnan entre la UATH y autoridad nominadora en el que se podría creer que el principio de imparcialidad podría ser vulnerado ya que la institución que lo instaura actúa como juez y parte, más aun al final del procedimiento donde el

mismo sujeto que lo sustancia realiza las recomendaciones de sanción y en el que el mismo sujeto que dicta la providencia que se inicie basándose en los informes de la UATH, realiza la sanción posterior a un informe de recomendación y conclusión.

Por lo explicado es recomendable que todo acto administrativo sea debidamente motivado, porque si no existe una debida fundamentación podría interpretarse la violación de algún principio y en este caso el de imparcialidad y esto acarrearía nulidad.

Por el contrario, existe jurisprudencia que afirma que en este tipo de procedimientos, y siguiendo con el ejemplo de procedimientos disciplinarios, no existe una violación del principio de imparcialidad, tal como se encuentra señalado mediante resolución 2007-015001, dictado el 17 de octubre del 2007 por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José Costa Rica, cuya parte pertinente me permito transcribir: *“En este sentido, este Tribunal ha señalado que la participación de la Administración como parte y Juez en los procedimientos administrativos no viola, “per se”, ese principio de imparcialidad. La Administración tiene un verdadero “interés institucional” en este tipo de procedimientos, en tanto lo que se discute en ellos concierne al interés general, sea porque en ellos se discuta la correcta utilización y control en el manejo de los fondos públicos, o el adecuado desempeño de funciones públicas por parte de un funcionario público. Por otra parte, resulta oportuno recordar que estamos en el ámbito de la Administración Pública, de manera que lo que se resuelva en esa vía, es revisable posteriormente en la vía jurisdiccional...”* (Resolución No. 2007- 015001- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José, 2007).

CONCLUSIONES

Del análisis realizado concluyo que en cuanto al cumplimiento del principio de imparcialidad de manera general en sede administrativa no se viola este principio, ya que todo acto administrativo o procedimiento administrativo tiene la presunción de legitimidad tal como se encuentra reglado en artículo 68 del ERJAFE.

Al ser la República de Ecuador un estado de derecho, todos sus funcionarios se ven obligados a que sus actuaciones se rijan bajo la Carta Magna y cumplan en todo momento los principios y respeten los derechos contemplados en esta.

Aunque analizándolo de manera subjetiva puede darse el caso que servidores públicos no respeten el principio de imparcialidad, lo que podría ser muy difícil de demostrar ya que se presume que ellos están defendiendo los intereses generales del estado, sin afectar los derechos de los ciudadanos, y no sus propios intereses.

Una vez explicado el principio de imparcialidad en sede administrativa y al haber concluido que el funcionario público que tiene esta doble facultad, debe ser más objetivo al decidir, valorando con mayor objetividad lo aportado por el administrado, velando por el interés institucional que representa siempre que no sea contradictorio en derecho ni se vean afectados y vulnerados los derechos del administrado.

Frente a una posible trasgresión de este principio, el cual ya hemos concluido que por el hecho de sostener esta doble función, no se ve limitado pero si consideramos un mayor riesgo a serlo que en otros procedimientos, y frente a

esto he considerado y existen varias soluciones a fin de poder revisar que se vele el debido proceso y se cumpla a cabalidad con este principio:

- 1) Existen diferentes formas de impugnación de los actos administrativos que se consideren lesivos, como son los reclamos y los recursos pero ante una posible violación del procedimiento y el agotamiento de esta vía, siempre existe la posibilidad de poder recurrir a sede judicial, es decir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Tal como se encuentra establecido en el Art. 173 de la Constitución de la República.
- 2) La posibilidad de una separación de la sustanciación y decisión en procedimientos disciplinarios, atribuyendo a un órgano distinto pero dentro de la misma Administración Pública la potestad de decisión y a otro órgano el de investigación.
- 3) La posibilidad de que el administrado o sujeto pasivo pueda recusar al funcionario que tiene la facultad decisoria o que llevará el procedimiento administrativo (en el caso de sumarios disciplinarios); y la obligación del servidor público de excusarse en el caso que tenga algún interés o vínculo con el objeto o persona en contra quien sea dirigido el acto.

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires.
- Canosa, A. (1996). *Los Recursos Administrativos*. Buenos Aires.
- Cassange, J. C. (1998). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Couture, E. P. (2013). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Uruguay
Montevideo: Universidad de Montevideo republicado en el año 2013.
- Constitución de la República, *Registro Oficial no. 449 publicada el 20 de octubre de 2008*, Montecristi, Ecuador.
- Dromi, R. (1986). *El Procedimiento Administrativo* . Madrid.
- Estatuto del regimen juridico administrativo de la funcion ejecutiva, *Registro Oficial no.536, publicada el 18 de marzo de 2002*.
- Khulen, L. (2012). *La interpretación conforme a la Constitución* . Madrid :
Marcial Pons .
- Ley orgánica de servicio público, *Suplemento Registro Oficial no. 294, publicada el 06 de octubre de 2010*
- Marienhoff, M. S. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires
Argentina.
- Pardillos, M. A. (2013). *Diccionario de terminos juridicos*. Madrid España: Ariel.
- Real Academia Española. (2005). *obtenido de <http://dle.rae.es/?id=I1vfaix>*
- Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, *Suplemento Registro Oficial no. 418, publicada el 01 de abril de 2011*.
- Resolución No. 2007- 015001- *Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.* San Jose, Costa Rica.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Izquierdo Noboa Andrea Stefania**, con C.C: #0915846984 autor(a) del trabajo de titulación: **Sobre el cumplimiento del principio de imparcialidad en vía administrativa** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero del 2016

f. _____
Nombre: Izquierdo Noboa Andrea Stefania
C.C: 0915846984

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Sobre el cumplimiento del principio de imparcialidad en vía administrativa		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Andrea Stefania Izquierdo Noboa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gladis Adelaida Alarcón Valencia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Derecho		
GRADO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero del 2016	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Principios Jurídicos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de Imparcialidad, Procedimiento Administrativo, Principios Jurídicos, Actos Administrativos, Reclamos Administrativos, Recursos Administrativos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En este artículo académico se empezará analizando los antecedentes sobre el derecho administrativo en el Ecuador, específicamente como poco a poco se fue reglando el procedimiento administrativo y los derechos de los ciudadanos involucrados en éste, hasta la actualidad.</p> <p>Se hablará respecto a los conceptos pertenecientes al derecho administrativo, como son proceso, procedimiento y acto administrativo, principios jurídicos y su aplicación, principio de imparcialidad, reclamos y recursos administrativos con lo cual tendremos en claro el tema que se tratará posteriormente.</p> <p>Luego de ello, se realizará un análisis de cómo se maneja el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos, en base a la normativa establecida en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP y Constitución de la República.</p> <p>Para una mayor comprensión se tomará como ejemplo un caso práctico, utilizando la normativa vigente en la LOSEP, explicando cómo se podría considerar que este principio de imparcialidad a primera vista podría verse vulnerado. Para luego, contraponer este pensamiento sustentándolo con jurisprudencia y normativa vigente para así poder presentar la conclusión del principio de imparcialidad en sede administrativa.</p> <p>Finalmente, presentaremos algunas soluciones existentes y unas que se podrían implementar en el caso de que se considere que se ha violentado este principio.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-4-870727	E-mail: nia_izquierdo91@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María		
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com,		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	